

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 30 de agosto de 2021, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que ERIKA DEL ROSARIO VARGAS CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.740.508, es portadora de la T.P. No. 174.240, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 2 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Fernando Mejía Del Castillo
Demandado	PEDRO PABLO MEJIA CASTAÑO y JORGE ALAIN TOBON LUNA
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00368 00
Interl.# 1228	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la señora **JUAN FERNANDO MEJIA DEL CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.691.261**, en contra de los señores **PEDRO PABLO MEJIA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.666.427 y **JORGE ALAIN TOBON LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70.569.693.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>134</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
